



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



11.00001
ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-
6.788.--

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

OMT CONSULTORES CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

OTTO ALEJANDRO MALDONADO TOMSICH

MARIA JOSE MALDONADO BORJA

RENE PATRICIO BEDON GARZON

CUANTÍA: USD 400,00

DI 4 COPIAS

M.O.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES cinco de agosto del año dos mil diez, ante mí doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Otto Alejandro Maldonado Tomsich, casado, la señora María José Maldonado Borja, casada, y, el señor René Patricio Bedón Garzón, casado, cada uno por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de identidad cuyas copias certificadas adjunto a la presente escritura como documento habilitante.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, residentes en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

171

pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen el señor Otto Alejandro Maldonado Tomsich, la señora María José Maldonado Borja y el señor René Patricio Bedón Garzón, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, empleados privados, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es OMT CONSULTORES CIA. LTDA.- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION:** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública de fundación en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por



NOTARIA

TERCERA

resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO****TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito.- Por decisión de la Junta General de Socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO**

CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) Prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar, estructurar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación.- Comprende, además, la administración, supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; b) La compañía brindará servicios profesionales en los campos de obras de ingeniería (eléctrica, sanitaria y afines a la construcción), arquitectura, diseño interior, obras civiles, viales, hidráulicas, energéticas, construcción de acueductos, canales, túneles desagües, diques, puertos, demoliciones, sondeos mecánicos y todos los relacionados con la construcción; c) Realizar avalúos de bienes inmuebles; d) Realizar todo tipo de estudio ambiental, especialmente estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales, y procesos en el Ministerio de Ambiente y ante cualquier autoridad del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; y e) El constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañía, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S.

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

H/

podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- **ARTICULO QUINTO.-**

TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.-

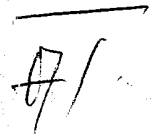
CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO

SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Otto Maldonado Tomsich	US\$ 240,00	US\$ 240,00	240
María José Maldonado Borja	US\$ 80,00	US\$ 80,00	80
René Patricio Bedón Garzón	US\$ 80,00	US\$ 80,00	80
TOTAL	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400

NOTARIA
TERCERA

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- Los socios realizan su inversión con el carácter de nacional.- **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de



Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales.- En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.-

ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria.- Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.-

ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social.- De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la



NOTARIA
TERCERA

10000004

NOTARIA TERCERA

responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y

responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. A)

JUNTA GENERAL DE SOCIOS ARTICULO DECIMO TERCERO.-

COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por medio de carta poder con carácter especial para cada Junta, o por poder general o especial legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la

71

cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento dieciocho de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de

NOTARIA
TERCERA

funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como

fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constará la fecha y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión.- En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere



NOTARIA
TERCERA

reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.- Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO .- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presente.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas

7/

por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario.- En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS

SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante.- La representación se conferirá mediante *simple carta-poder con carácter especial para cada* Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE**

LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo



NOTARIA
TERCERA

10000007
ciento catorce de la Ley de Compañías.- **B) DEL PRESIDENTE.-**

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y

HA/

extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera.- Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j)



NOTARIA
TERCERA

11700008

Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de

los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-

Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso

NOTARIA
TERCERA

117000099
NOTARIA TERCERA

de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.-**

NORMAS COMPLEMENTARIA.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **CUARTA.-**

AUTORIZACION.- Los socios fundadores autorizamos al doctor René Bedón Garzón para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Firmado) Doctor René Bedón Garzón, abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso.- Se agregan los documentos habilitantes necesarios para la completa validez de la presente escritura.- Y leída íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. OTTO ALEJANDRO MALDONADO TOMSICH

C.C.: 1702109359

M. Jose M.

SRA. MARIA JOSE MALDONADO BORJA

C.C.: 170971033-7

Rene Patricio Bedon Garzon

SR. RENE PATRICIO BEDON GARZON

C.C.: 1709761322

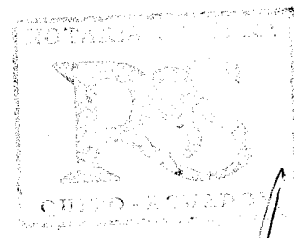


[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

10000010

 CIUDADANIA 170971033-7
MALDONADO BORJA MARIA JOSE
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
18 FEBRERO 1980
003- 0098 01809 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

No Jose M.



ECUATORIANA***** V4444V4442
CASADO RAFAEL F PEREZ PONCE
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
OTTO ALEJANDRO MALDONADO
MAGDALENA BORJA
QUITO 05/02/2009
05/02/2021

REN 0697703



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

126-0022 1709710337
NÚMERO CEDULA
MALDONADO BORJA MARIA JOSE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
POMASQUI ZONA
PARROQUIA


F / PRESIDENTE DE LA JUNTA






CIUDADANIA 170975132-2
 BEDON GARZON RENE PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE
 06 DICIEMBRE 1973
 003-B 0123 01721 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ/ 1973



[Firma manuscrita]

ECUATORIANA***** E111313132
 CASADO GIOHANA E ALBUJA ORLANDO
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 JUAN RENE BEDON
 CARMELA GARZON
 QUITO 15/01/2010
 15/01/2022
 REN 2226306




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

146-0022
 NÚMERO
 BEDON GARZON RENE PATRICIO

1709751322
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA MAGDALENA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



[illegible]


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION


Elecciones 14 de Junio del 2009
 070314935-9 025 - 0016

MALDONADO TOMSICH OTTO ALEJANDRO
 PICHINCHA QUITO
 CUMBEAYA

1064737 13/11/2009 15:38:55

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy té.

Quito _____

05 AGO 2010



~~DR. ROBERTO SALGADO SALCADA~~
~~NOTARIO TERCERO~~
~~QUITO - ECUADOR~~

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004330**

Hemos recibido de

Nombre
BEDON GARZON RENE PATRICIO
MALDONADO TOMSICH OTTO ALEJANDRO
MALDONADO BORJA MARIA JOSE

Aporte
80.00
240.00
80.00

400.00

Total

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

OMT CONSULTORES CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Agosto 5, 2010

FECHA

REGISTRO DEPARTAMENTAL

0549013

Número Operación **CIC101000004330**

con la siguiente actividad económica, _____, hemos solicitado
y recibido de PRODUBANCO una Cuenta de Integración de Capital bajo las condiciones enunciadas en el
anverso de este documento.

Declaro(amos) expresamente que los valores depositados son producto de negocios o actividades lícitas y
permitidas por las leyes del Ecuador, eximiendo al PRODUBANCO de cualquier responsabilidad, así mismo
declaro que los fondos de esta transacción provienen de _____

Autorizo(amos) expresamente a PRODUBANCO a obtener la información que considere pertinente e
informar a las autoridades competentes en caso de requerirlo.

Por otra parte, libre y voluntariamente, declaro(amos) que conozco(emos) el contenido de la Resolución
de la Junta Bancaria No. JB-99-150, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 23 de Agosto de 1.999 y
sus reformas, declaro expresamente que **SI** ____ **NO** ____ me(nos) encuentro(amos) incurso(s) en las
causales de vinculación establecidas en la mencionada resolución y sus reformas.

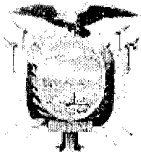
Cliente:

Ruc/Ci. :

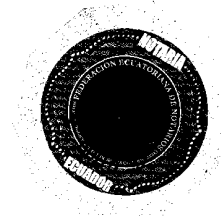
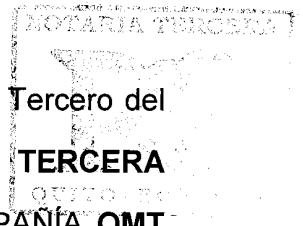
Fecha : Agosto 05, 2010

Dr. Roberto Salgado Salgado

17580613



Se otorgó ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA **OMT CONSULTORES CIA. LTDA.**, sellada y firmada en Quito, cinco de agosto del dos mil diez. —



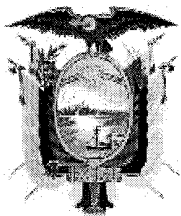
NOTARIA TERCERA

10000014

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.003431, de fecha diecinueve de agosto del dos mil diez, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía OMT CONSULTORES CIA. LTDA., celebrada el cinco de agosto del dos mil diez, ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía OMT CONSULTORES CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.-
Quito, a veinticinco de agosto del dos mil diez. —



D^{RA} GERMANA F. ORDOÑEZ
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

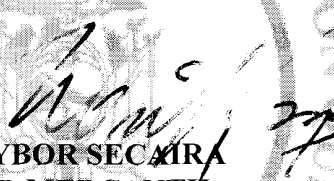



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

15080615



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 19 de agosto del 2.010, bajo el número **3030** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**OMT CONSULTORES CIA. LTDA.**”, otorgada el 05 de agosto del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33405**.- Quito, a quince de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



10000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

21299

Quito, **30 SEP 2010**

Señores
PRODUBANCO

Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **OMT CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA